



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de la Ordenanza Fiscal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 28 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza precitada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES
(CARPA) SITO EN CALLE LA DEHESA, 2 Y OTROS USOS SOBRE
EL ESPACIO LIBRE PÚBLICO DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso del local municipal de usos múltiples (Carpa) sito en Calle La Dehesa, 2 de San Esteban de Gormaz para asociaciones, agrupaciones, peñas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo también es objeto de esta ordenanza regular otros usos sobre el espacio libre público de este término municipal.

2.- A efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las asociaciones, agrupaciones, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, del espacio cedido municipal anteriormente descrito así como los usos que se puedan realizar en el espacio público al aire libre.

Se autorizará el uso del precitado local o se autorizarán actividades sobre dominio público al aire libre a personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro. Se entenderá que no existe ánimo de lucro, cuando en los espacios cedidos se realicen actividades sin contraprestación económica. Excepcionalmente podrán autorizarse usos por parte de otras personas o colectivos con ánimo de lucro, siempre que exista una finalidad socialmente justificada.

TÍTULO II
CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3.- Espacio cedidos y horarios.

3.1.- Espacios que se ceden.

El Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz acordará la autorización del uso de la Carpa a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades. Igual-



mente autorizará el uso del espacio libre público conforme a la presente ordenanza y demás normativa municipal.

3.2.- Horarios.

El horario de uso del citado local o el horario de las actividades a desarrollar sobre los espacios libres públicos, vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía, en él se fijará el horario de apertura y cierre del espacio cedido municipal o de la actividad a desarrollar. En ningún caso la actividad excederá de las 4.00 horas de la madrugada.

Artículo 4.- Solicitud.

1. Todo interesado en acceder al uso del local municipal o al uso puntual del espacio libre público deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento y que será presentada en el Registro del Ayuntamiento.

2. La solicitud deberá presentarse, al menos, con 15 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate, salvo causas excepcionales e imprevisibles debidamente justificadas.

3. Aparte de las menciones ordinarias dispuestas por la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.

Artículo 5.- Prioridades para el acceso al uso.

1) Cuentan con inicial prioridad para el uso del local municipal o del espacio libre público objeto de esta ordenanza los actos organizados por el Ayuntamiento.

2) Si dos o más interesados solicitan el mismo espacio cedido y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Tendrán prioridad las solicitudes formuladas por Aasociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que estén debidamente inscritas en los registros públicos competentes y tengan su domicilio social en el término municipal de San Esteban de Gormaz, y a continuación las peticiones efectuadas por las no domiciliadas en el municipio.

b) Entre las solicitudes formuladas por las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro la preferencia la establecerá el tipo de actividades a desarrollar en el espacio cedido en cuestión, su carácter educativo o formativo y su incidencia en el interés público.

c) Si aún así no se pudiera dirimir la preferencia, ésta la determinará la valoración del período de uso solicitado y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.

d) Luego, tendrán preferencia, dentro de cada grupo de domiciliadas o no en San Esteban de Gormaz, las presentadas por aquellas personas jurídicas cuya fecha de constitución sea anterior, siempre que estén debidamente inscritas en el registro correspondiente y no se haya cancelado la misma.

e) En el último lugar, se valorará la fecha de registro de la correspondiente solicitud.

Artículo 6.- Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos.

BOPSO-22-24022017



- b) Cuidar del espacio cedido, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en el espacio cedido y en los enseres en él existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, espacios cedidos e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.
- g) Todas las asociaciones o grupos que usen el espacio cedido municipal están obligados a atender las demandas de actuación que el Ayuntamiento les solicite.
- h) Cualquier persona o asociación que tenga disfrute del espacio cedido tendrá que abonar la tarifa correspondiente establecida en la Ordenanza de precio público vigente, realizando el pago en una cuenta bancaria que el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz pondrá a tal disposición.
- i) Cuando el Ayuntamiento autorice la realización de actividades en el espacio cedido municipal, los beneficiarios deberán de presentar en el plazo de 15 días hábiles, desde la notificación de la resolución correspondiente, el pago de la tarifa establecida para tal fin.
- j) Estar al corriente del pago de los tributos municipales.

Artículo 7.- Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los espacios cedidos:

- a) El uso del espacio cedido para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso del espacio cedido para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso del espacio cedido para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso del espacio cedido para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un espacio cedido, edificio o instalación municipal, salvo que la cesión del uso sea para la celebración de asambleas de asociaciones, sociedades, partidos políticos, reuniones de las juntas directivas de las anteriores, juntas de comunidades de propietarios o similares, en cuyo caso se podrá impedir el acceso a las personas que no formen parte de las mismas.
- f) Fumar en el interior de los espacios cedidos del centro.
- g) El acceso a los espacios cedidos citados por menores de edad, salvo si van acompañados por los tutores del menor o los responsables de la actividad, excepto que se trate de actividades expresamente dirigidas a los mismos.
- h) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento del espacio cedido.
- i) Reproducir las llaves de acceso al espacio cedido.
- j) Ceder el uso del espacio cedido a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

BOPSO-22-24022017



k) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos, salvo autorización previa y expresa por escrito del órgano municipal competente.

l) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 8.- Responsabilidad civil.

Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al espacio cedido por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

Artículo 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

Artículo 10.- Condiciones de otorgamiento de la autorización.

1. La autorización de uso del espacio cedido municipal la resolverá la Alcaldía, quien comunicará su autorización o no directamente al/los interesado.

Si existiera coincidencia en las peticiones por 2 ó más entidades o usuarios se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 5.

2. Dicho acto será recurrible como acto que pone fin a la vía administrativa, en las condiciones dispuestas por el art. 52 de LRBRL y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Obras.

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso, ni en los bienes, ni en general en todo el inmueble ningún tipo de obra o actuación sin expresa autorización del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO II

Otras ocupaciones de espacios públicos

Artículo 12.- Juegos infantiles y atracciones hinchables.

Las actividades objeto del presente Título que incluyan la ocupación del dominio público mediante la instalación de juegos infantiles o atracciones hinchables, con o sin la utilización de elementos mecánicos, estará sujeta a autorización, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones:



1. La solicitud de ocupación habrá de presentarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista de inicio de las labores de montaje de la instalación.
2. Junto a la solicitud, deberá presentarse la documentación descrita en el Anexo I, entre la que habrá de aportarse certificado de la empresa instaladora que garantice el cumplimiento de todas las medidas de seguridad legalmente exigibles.
3. Las instalaciones deberán mantener una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos.
4. Salvo que figure expresamente recogido en las condiciones de la autorización, la misma no habilitará para utilizar las acometidas de agua, electricidad o demás servicios municipales.
5. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León.
6. Las instalaciones se asentarán sobre terreno firme y liso, no pudiendo ubicarse sobre parterre ni superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.
7. La entidad autorizada deberá colocar carteles informativos con las indicaciones de seguridad y las posibles restricciones de uso, y se facilitará al público asistente cuantas explicaciones fueran necesarias a tal efecto.
8. La entidad autorizada será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, tanto las instalaciones, como el espacio ocupado y su zona de influencia.
9. La entidad autorizada será responsable de que las instalaciones y los elementos de seguridad se mantengan en todo momento en un estado óptimo de funcionamiento.
10. Las instalaciones estarán sujetas, en su caso, a las inspecciones técnicas que fije la normativa vigente aplicable.
11. La entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública.
12. Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.

Artículo 13.- Cierre total o parcial del tráfico.

1. Durante la celebración de los actos festivos que se desarrollen en las vías públicas del término municipal de San Esteban de Gormaz, podrá acordarse el cierre total o parcial del tráfico en el emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.

2. En los supuestos de cierre parcial del tráfico, en los que se compatibilice el uso de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del



evento para hacer posible dicha compatibilidad, disponiéndose en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales de circulación.

3. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.

4. Se deberá garantizar el acceso de personas y vehículos a edificios y garajes.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si la Guardia Civil constatase que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al acto, para la circulación rodada o terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso ordenar la suspensión del evento.

TÍTULO III

EXTINCIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 14.- Causas de extinción.

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por necesidad suficientemente motivada de uso del espacio cedido para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

b) Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean éstas las que accedan al uso.

c) No colaborar y no realizar actividades de interés para el municipio en un período de un año.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Infracciones.

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

a) Ocupar edificios y espacios cedidos municipales sin permiso del Ayuntamiento

b) No mantener o dejar limpio el espacio cedido o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

c) Causar daños en espacio cedido, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los espacios cedidos.

d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.

e) No restituir las llaves de acceso a edificios y espacio cedido objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

f) Negar el acceso a otros vecinos del municipio al espacio cedido, edificio o instalación municipal.

g) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.

h) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio o al vecindario.

Artículo 16.- Sanciones.

1. Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 750 euros.

BOPSO-22-24022017



2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b. La existencia de intencionalidad del infractor.
- c. La trascendencia social de los hechos.
- d. La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e. Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3. Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo. Se perderá el derecho al espacio cedido, no pudiendo en un futuro volver a reclamar la cesión de ningún otro espacio cedido.

4. Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciase dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Artículo 17.- Obligación de resarcir los daños causados.

1. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 18.- Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios, las asociaciones o entidades solicitantes que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 20.- Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Espacio cedido.

ANEXO 1

Cuando se solicite la instalación de juegos infantiles o atracciones hinchables, con o sin la utilización de elementos mecánicos:

Además de lo señalado en el artículo 4:

1. Documento acreditativo del fabricante del hinchable donde se especifique el número de serie del hinchable, su nombre o denominación y la acreditación fehaciente de su homologación y del cumplimiento de la normativa UNE: EN14960/2014.



2. Declaración responsable de la empresa instaladora de la atracción certificando que la instalación se llevará a cabo con cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigibles y bajo la supervisión de personal técnico cualificado.

3. Certificado anual de revisión de la atracción.

4. Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad.

San Esteban de Gormaz, 15 de febrero de 2017.– La Alcaldesa, María Luisa Aguilera Sastre. 461

BOPSO-22-24022017